

**TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**  
**Resolución N° 024-2007-TSC/OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Lima, 17 de julio de 2007

**El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Agencia Marítima Konikasa S.A.C., con Empresa Nacional de Puertos S.A. ha resuelto en los siguientes términos:**

**VISTO:** El expediente N° 018-2007-TR/OSITRAN conteniendo el reclamo de fecha 23 de abril de 2007, la reconsideración de fecha 4 de mayo de 2007, y la apelación de fecha 15 de junio de 2007 presentados por Agencia Marítima Konikasa S.A.C., en lo sucesivo KONIKASA, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 260-2007 ENAPUSA/GTP de fecha 11 de junio de 2007, en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, la inaplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) cobrado en la facturas N° 021-0545957 y 021-0545657, por seiscientos treinta y 70/100 (US\$ 630.70); y por quinientos once y 70/100 (US\$ 511.70) Dólares Americanos, respectivamente; en las operaciones de desatraque: uso de amarradero, remolcaje, uso de embarcaciones, desamarre, y atraque: uso de amarradero, remolcaje, uso de embarcaciones y desamarre del B/P ZUIHO MARU 18 los días once y doce de abril de 2007.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, KONIKASA reclama a ENAPU, en representación de Esashi Gyogyo K.K., la inaplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV), por el uso de amarradero, remolcaje, uso de embarcaciones, desamarre; del B/P ZUIHO MARU 18 los días once y doce de abril de 2007 en el Terminal Marítimo del Callao, por proceder de aguas internacionales, realizar reparaciones a la nave en el puerto, y haber zarpado con destino a aguas internacionales;
2. Que, ENAPU, de conformidad con el artículo 16° de su Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN, envió los expedientes para resolución por el Tribunal de Solución de Controversias;
3. Que, se trata de un reclamo de usuario derivado de la facturación y cobro de los servicios por uso de infraestructura de uso público, específicamente sobre la aplicación del IGV a una tarifa de ENAPU, por lo que fue admitido;
4. Que, después de un estudio detallado se concluye que la materia controvertida es la exoneración del IGV, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias, y la

aplicación del Apéndice II, Servicios Exonerados del IGV, materia que no es competencia de OSITRAN;

5. Que, con fecha 11 de mayo de 2005 el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, emitió la Resolución N° 018-2005-TSC/OSITRAN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 14 de mayo de 2005, en la que se establece con carácter de precedente de observancia obligatoria, que este colegiado no es competente para pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias;

**POR TANTO:**

Conforme a lo establecido por los artículos 7° y 52° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INHIBIRSE del conocimiento del presente caso, por carecer de competencia en la materia, dejando a salvo el derecho de la parte apelante de acudir a la autoridad competente.

**SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaria Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a Agencia Marítima Konikasa S.A.C. y Empresa Nacional de Puertos S.A.

**CACERES ZAPATA Rubén, TAMAYO PACHECO Jesús, UGAZ SÁNCHEZ MORENO Germán, FLORES LEVERONI Carlos.**

